



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta 16 de Mayo del 2024

Y VISTA:

Esta causa N° FSA 2680/2024/CA1 caratulada: “Sin Simesi, Lucas Javier s/ habeas corpus” originaria del Juzgado Federal de Salta N°2; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, luego de que, mediante resolución del 13/5/24, se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por Lucas Javier Sin Simesi -alojado en el complejo penitenciario federal NOA III a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Salta -quien por esta vía solicitó que se levante la orden de resguardo físico dictada a su favor, explicando que los motivos en los que se la fundó, desaparecieron.

2) Que, para así resolver, se sostuvo que el planteo del accionante debe de ser analizado por el juez a cuya disposición se encuentra detenido, pues es quien dictó la orden de resguardo físico cuyo levantamiento se requiere. Por ello, se dispuso que se haga conocer la cuestión al juez de ejecución del Tribunal Oral Federal N°2 de Salta.

CONSIDERANDO

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta en cuanto rechazó el *habeas corpus* interpuesto por Lucas Javier Ivan Sin Simesi, pues -tal como se sostuvo en grado- tiene por objeto el levantamiento de una medida de resguardo dictada por el juez de ejecución. Máxime si se

Fecha de firma: 16/05/2024

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#38933627#412112100#20240516100616107

tiene en consideración que de las constancias del sistema LEX-100 (FSA/11086/2022/EP1) surge que el 10/5/24 su defensa hizo una presentación ante el tribunal mencionado solicitando el cese de la medida.

En esta sentido, cabe recordar que el inciso 2° del artículo 3 de la ley 23.098 prevé que la competencia del juez del *habeas corpus* lo es “sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere” y que, sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que es adecuada la denegatoria del recurso si la lesión del caso podría encontrar remedio en el ejercicio de las atribuciones propias del juez de la ejecución penal (Fallos: 313:1262 “Tórtora” citado en Sagüés, N. P., “Hábeas Corpus, Derecho Procesal Constitucional”, Astrea, Buenos Aires, 2008, tomo 4, pág. 218, y esta Sala *in re* nro. FSA 11308/2023 caratulada “Fensterseifer, Federico Joel s/ habeas corpus”, del 12/10/23, entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) CONFIRMAR lo resuelto en fecha 13/05/24 en cuanto se rechazó *in limine* el habeas corpus interpuesto por Lucas Javier Ivan Sin Simesi.

II) DISPONER que el juzgado de origen notifique de la presente al accionante.

III) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de la CSJN y, oportunamente, devuélvase.

Se deja constancia que el Dr. Ernesto Solá no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional y 396 del Código Procesal Penal de la Nación)





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

lbgy

Fecha de firma: 16/05/2024

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#38933627#412112100#20240516100616107